

LEY 9
De 14 de marzo de 2017

Que crea el Fondo de Promoción Turística

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Fondo de Promoción Turística, en adelante el Fondo, que será manejado a través de un fideicomiso de administración, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la República de Panamá a través de todos los medios y estrategias que se requieran.

Artículo 2. El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

1. Los aportes del Gobierno Central o de otras entidades del Estado.
2. Los aportes privados, nacionales o internacionales.
3. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan.
4. Cualesquier otros recursos que por ley se destinen al Fondo.

Los aportes correspondientes al numeral 1 tendrán como fuente los ingresos que recibe la Autoridad de Turismo de Panamá, en concepto de la tasa por servicio al pasajero internacional en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y será específicamente el monto fijo de diez balboas (B/.10.00) por pasajero; sin embargo, el aporte anual no excederá de veinte millones de balboas (B/.20 000 000.00). Estos aportes deberán ser transferidos mensualmente al Fondo.

El mecanismo de transferencia de los dineros al Fondo se establecerá a través de la reglamentación correspondiente.

Los aportes establecidos en el numeral 1 garantizarán un aporte mínimo anual al fideicomiso de dos millones de balboas (B/.2 000 000.00).

Artículo 3. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a:

1. Diseñar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, programas, proyectos, esfuerzos e iniciativas promocionales de la imagen turística de la República de Panamá.
2. Elaborar y ejecutar el plan estratégico de mercadeo de la República de Panamá a corto, mediano y largo plazo, que incluya, entre otros, las estrategias, campañas, programas, promoción y publicidad del destino Turístico de Panamá.
3. Contratar y sufragar los costos relacionados con las campañas promocionales de conformidad con los parámetros de calidad, contenido y desempeño que establezca la Junta Directiva del Fondo.
4. Contratar las firmas consultoras especializadas para el diseño, implementación y seguimiento de la marca país, imagen, relaciones públicas, así como la contratación de oficinas y representantes de acuerdo con los lineamientos del plan estratégico de mercadeo de la República de Panamá aprobado por la Junta Directiva.



5. Sufragar los gastos de operación de la estructura organizacional del Fondo de Promoción Turística. Los gastos de operación no deben sobrepasar el 5 % del presupuesto del Fondo.
6. Diseñar, ejecutar y supervisar el plan de promoción y mercadeo de la República de Panamá, como destino de congresos y convenciones con asistencia a las respectivas ferias y todas las acciones necesarias para incrementar este segmento de mercado.
7. Planificar, postular y estimular la organización de eventos de turismo y reuniones que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadoras de servicios.
8. Contratar y otorgar los convenios de publicidad compartida (Co-Ops), con mayoristas, organizadores de congresos y convenciones, agencias, medios *online* y tradicionales, aerolíneas y otros que aseguren el incremento de visitantes y turistas a la República de Panamá.
9. Programar, ejecutar y sufragar todas las ferias preaprobadas por la Junta Directiva del Fondo.
10. Organizar, ejecutar y sufragar los viajes de familiarización que se ajusten a las directrices del plan de mercadeo como mayoristas, organizadores de eventos, periodistas y medios de comunicación especializados en turismo.
11. Sufragar, de acuerdo con las directrices del plan de mercadeo, los patrocinios, apoyos y ayuda que requieran, previo análisis y aprobación, los congresos, convenciones, ferias y grandes eventos para su celebración en la República de Panamá.
12. Cualquier otra actividad que a juicio del Fondo tienda a mejorar la imagen de la República de Panamá y crear demanda impulsando la llegada de visitantes y turistas al país.

Tendrán prioridad las iniciativas establecidas en el Plan Maestro de Turismo, incluyendo sus actualizaciones y los lineamientos estratégicos que establezca la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 4. Todos los recursos que integran el Fondo previstos en el artículo 2 se manejarán a través de un fideicomiso de administración, que deberá asegurar la recepción de estos recursos de manera oportuna y eficiente para garantizar la disponibilidad del Fondo, y serán administrados exclusivamente para los propósitos establecidos en esta Ley.

Artículo 5. El Fondo tendrá una Junta Directiva, que será el órgano gestor de sus activos, cuyo objetivo será definir la política de inversiones del Fondo, sujeta a las restricciones propuestas por esta Ley

Artículo 6. La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:



1. Aprobar el Plan Anual para la ejecución del presupuesto y actividades del Fondo, el cual deberá ser elaborado por la Administración del Fondo, en coordinación con la Autoridad de Turismo de Panamá.
2. Proponer modificaciones al Plan Anual para la ejecución del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento del Plan Anual para la ejecución del Fondo.
4. Nombrar y remover al director general del Fondo.
5. Aprobar la estructura administrativa del Fondo.
6. Aprobar el manual de autorizaciones y contrataciones y autorizar todo gasto, inversión o contratación que le corresponda.
7. Evaluar y aprobar las herencias, legados y donaciones que se le hagan al Fondo.
8. Definir las políticas de inversión de publicidad y mercadeo del Fondo.
9. Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.
10. Aprobar la selección de las empresas de custodia, así como del auditor externo.
11. Aprobar el informe de evaluación de la gestión de las empresas de custodia elaborado por el fiduciario, con base en los índices de referencia y directrices de inversión y de custodia.
12. Aprobar el pago de cuentas que genere el fiduciario y las empresas de custodia.
13. Adoptar el reglamento por el cual se regirá la Junta Directiva.

Artículo 7. La Junta Directiva estará integrada por siete directores, así:

1. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá.
2. El presidente del Consejo Nacional de Turismo.
3. Cinco directores nombrados por el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Gabinete.

Los directores no serán remunerados y solo podrán ser removidos por las causas previstas en el artículo 10.

El presidente de la República nombrará a los cinco directores, para un periodo de siete años, utilizando el mecanismo siguiente:

1. En el primer periodo se nombrarán a cinco directores de la manera siguiente:
 - a. Tres directores por un periodo de tres años.
 - b. Dos directores por un periodo de siete años.
2. Vencido el término de los tres directores nombrados por tres años, se nombrarán sus reemplazos de la manera siguiente:
 - a. Dos directores por cinco años.
 - b. Un director por siete años.
3. Vencido el término de los dos directores nombrados por cinco años, se nombrarán sus reemplazos de la manera siguiente:
 - a. Dos directores por siete años.
4. Los puestos de directores cuyos periodos hayan sido de siete años, una vez cumplido dicho término, sus reemplazos serán nombrados por el mismo periodo de tiempo.



La Junta Directiva elegirá de sus miembros un presidente, quien actuará como su coordinador, y un vicepresidente, quien fungirá como presidente en caso de ausencia o impedimento de este.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos por un periodo de dos años.

En caso de remoción, muerte o renuncia de alguno de los directores, el director que lo reemplace ocupará su cargo durante el resto del periodo.

Por lo menos, un miembro de la Junta Directiva será representativo del sector turístico del interior del país, que será escogido por el presidente de la República de una terna propuesta por la Red Nacional de Cámaras de Turismo.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
3. Poseer grado académico igual o superior a licenciatura.
4. Haber ejercido un cargo gerencial o de responsabilidad ejecutiva en empresas de reconocida trayectoria, entidades públicas u organismos internacionales, por un mínimo de cinco años.
5. No haber sido condenado por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como no haber sido condenado por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
6. No haber sido sancionado por un ente supervisor del sector financiero en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera.
7. No ejercer cargo público con mando y jurisdicción al momento de ser nombrado y mientras pertenezca a la Junta Directiva. Se exceptúa al administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá y al presidente del Consejo Nacional de Turismo.
8. Gozar de reconocida capacidad ética y moral profesional.
9. No tener parentesco con el presidente y vicepresidente de la República y/o los ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

A través de la página web de la Autoridad de Turismo de Panamá se deberá informar el nombre, formación académica, profesión u oficio y ocupación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar estricta reserva, no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en la Junta Directiva y mantener reserva respecto de las negociaciones, operaciones, actos o contratos realizados.



Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva serán suspendidos o removidos por las causales siguientes:

1. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
2. Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Incumplimiento de los requisitos establecidos para su escogencia.
4. Haber sido condenados por autoridad competente de la República de Panamá u otro país por la comisión de delito doloso de cualquier tipo, así como haber sido condenados por la comisión de delitos culposos contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública o contra la seguridad colectiva.
5. Haber sido sancionado por infracción por un ente supervisor del sector financiero en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera.
6. Comprobada incapacidad física o mental, que no permita el buen desempeño del cargo.
7. Comisión de alguna falta administrativa, según lo dispuesto en el reglamento interno de la Junta Directiva.

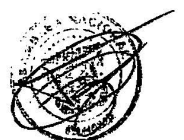
Se pierde la calidad de director por renuncia o por remoción del cargo, en este último caso cuando incurra en alguna de las causales establecidas en este artículo; sin embargo, subsiste la obligación de mantenerse en el cargo hasta que la renuncia sea admitida por la Junta Directiva y se nombre su sucesor. Igual obligación subsiste en el caso de remoción, excepto cuando la causal sea las señaladas en los numerales 4 y 6.

La suspensión o remoción de los directores será aplicada, sin perjuicio de cualquiera sanción administrativa, penal o policiva que proceda.

Artículo 11. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses y, de manera extraordinaria, cada vez que la convoque su presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, solo con derecho a voz, el director fiduciario del Fondo y un representante de la Contraloría General de la República.

La Junta Directiva adoptará un reglamento interno, que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación, la adopción de acuerdos, las actas y las demás consideraciones necesarias para su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser adoptado un mes después de que la primera Junta Directiva haya sido formalmente constituida.

Artículo 12. La Junta Directiva elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, que deberá entregar a la Autoridad de Turismo de Panamá, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 31 de mayo de cada año.



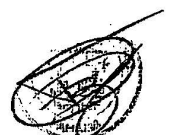
Artículo 13. El fiduciario que manejará el fideicomiso de administración será el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 14. El fiduciario tendrá las funciones siguientes:

1. Administrar los activos del Fondo, dentro del marco establecido en el Plan Anual para la ejecución del Fondo y las directrices de custodia y de licitación establecidas por esta.
2. Garantizar el ingreso correcto y oportuno de los recursos señalados en el artículo 2.
3. Efectuar la evaluación del desempeño de los consultores y del servicio de los custodios.
4. Aclarar las diferencias que puedan surgir entre los registros del fiduciario, de los auditores externos y de los custodios, así como las demás discrepancias correspondientes a los servicios contratados.
5. Informar a la Junta Directiva de la necesidad de la interposición de las acciones legales o administrativas que procedan para la defensa o resguardo de los activos del Fondo, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan por los perjuicios, delitos o infracciones cometidos por las empresas contratistas o de custodia.
6. Informar a la Junta Directiva el estatus y los resultados de las contrataciones efectuadas con los activos del Fondo.
7. Mantener las cuentas del Fondo independientes y separadas de sus propias cuentas y de las cuentas de la Autoridad de Turismo de Panamá o del Estado en registros contables independientes.
8. Pagar las cuentas que generen el fiduciario, las empresas contratistas y de custodia y el auditor externo con cargo a los recursos del Fondo, siempre que estas sean exigibles de acuerdo con el contrato respectivo.
9. Pagar los salarios del personal del Fondo de Promoción Turística con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo.
10. Ejercer las funciones propias derivadas de su calidad de fiduciario contenidas en el fideicomiso, en las directrices de licitación y de custodia y en las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 15. La Autoridad de Turismo de Panamá y los otros aportantes nacionales o extranjeros ostentarán la calidad de fideicomitentes, pero no podrán alterar ni modificar las finalidades del fideicomiso de administración, las cuales consisten en la promoción y desarrollo de las actividades turísticas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 16. Serán considerados beneficiarios del fideicomiso de administración todas las personas naturales o jurídicas que cumplidas las directrices de contratación y las demás formalidades legales hayan sido seleccionadas para prestar un servicio, suministrar bienes o ejecutar una obra.



Artículo 17. La fiscalización y auditoría externa del fideicomiso se regirá por las normas de contabilidad gubernamentales para efectos de los correspondientes reportes y el fiduciario presentará anualmente sus estados financieros a un auditor externo que será contratado mediante las directrices de contratación definidas por la Junta Directiva.

Toda la información concerniente al manejo del Fondo y el fideicomiso de administración será revelada en el nodo de transparencia publicado en la gestión pública y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Los recursos del Fondo no podrán utilizarse para ningún otro propósito que los expresamente definidos por esta Ley y según las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso.

Artículo 19. La Junta Directiva definirá las directrices de adquisición de bienes y contratación de servicios para ser utilizadas en los procesos para la selección de contratistas de campañas y actividades promocionales, consultores, empresas de custodia y de auditoría externa. Esta selección no estará sujeta al procedimiento de selección de contratista ni a la aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional previstos en la Ley 22 de 2006.

Artículo 20. Los mecanismos para la contratación de servicios serán:

1. La contratación directa para la adquisición de aquellos servicios con características únicas o líderes en el mercado.
2. El concurso de precios por mejor valor, si existen distintos proveedores que están en la capacidad de ofrecer el mismo producto con la misma calidad.

Ambos mecanismos tendrán como principios rectores la transparencia, la oportunidad promocional, la igualdad de oportunidades y la rendición de cuentas.

Artículo 21. La Junta Directiva podrá ordenar al fiduciario contratar una o más empresas de custodia, a fin de mantener bajo custodia y cuidado el registro de activos y valores del Fondo.

Artículo 22. La Junta Directiva podrá ordenar al fiduciario contratar a una empresa de auditoría externa para evaluar los activos del Fondo de manera anual y cada vez que sea requerido por la Junta Directiva. No obstante, la Contraloría General de la República fungirá como auditor principal del Fondo, según lo previsto en el artículo 280 de la Constitución Política.

Artículo 23. Se deroga el artículo 14 del Decreto Ley 4 de 2008.



Artículo 24. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley en un término que no excederá de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 25. La presente Ley deroga el artículo 14 del Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir el 1 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 454 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE marzo DE 2017.



AUGUSTOR. ROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República